



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de marzo del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que mediante auto del 03 de octubre del 2022, se admitió la demanda sin que a la fecha el extremo activo haya realizado las gestiones tendientes a notificar al extremo pasivo, el despacho conforme a lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso, le requiere para que cumpla la carga procesal de notificar al demandado dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, de lo contrario se entenderá desistida tácitamente la demanda, disponiéndose la terminación del proceso.

Se advierte que dicha terminación operará con inaplicación de las sanciones previstas en los literales f y g del numeral 2 de la mentada disposición; por tanto, la acción podrá iniciarse nuevamente en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbd60fc46aa597bc361150a92a36393b4c02a296289a30329d784393c521c65**

Documento generado en 09/03/2023 01:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>